

Resolución Ejecutiva Regional

N° 300' -2025-G.R.P./GOB.

04 JUN 2025

Cerro de Pasco,

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0501-2025-G.R.P/GOB, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por el Gobernador Regional; Informe N° 0175-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por la Gerente General Regional; Informe Legal N° 848-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0843-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 3015-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 018-2025-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/DRA-CUI:2465836, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003554, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación; Informe N° 524-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0739-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 2696-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 010-2025-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/DRA-CUI:2465836, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Informe N° 01248-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 0030-2025-GRP-GGR-GRI/SGE/CSR, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por el Especialista de la Sub Gerencia de Estudios; Informe N° 2249-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 002-2025-GRI-SGSO/ACO/DRA-CUI:2465836, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Carta N° 047-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR; Informe Técnico N° 0006-2025-SO/ACLT, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta N° 039-2025/CH/EAQC, de fecha 12 de abril de 2025, emitido por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA; Informe N° 021-2025-C.H./RO-ACSC, de fecha 12 de abril de 2025, emitido por el Residente de Obra; Carta N° 046-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR; Carta N° 00347-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 040-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVO-CUI:2465836, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Carta N° 045-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR; Informe Técnico N° 0004-2025-SO/ACLT, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta N° 037-2025-CH/EAQC/RC, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA; Informe N° 019-2025-C.H./RO-ACSC, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por el Residente de Obra; Carta Múltiple N° 000225-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 033-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVO-CUI:2465836, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Informe N° 01011-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 0013-2025-GRP-GGR-GRI/SGE/CSR, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el Especialista de la Sub Gerencia de Estudios; Informe N° 1638-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 019-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVP-CUI:2465836, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Carta N° 031-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR; Informe Técnico N° 022-2025-SO/JECN, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta N° 031-2025-CH/EAQC/RC, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA; Informe N° 015-2025-C.H./RO-ACSC, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma *normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, es de atribución del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y **Resoluciones Regionales**;

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección fue convocado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto

Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, suscribieron el Contrato N° 0072-2023-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada – Ley 31728 N° 003-2023-GRP/OBRAS (Segunda Convocatoria), para la Ejecución de la Obra para el Proyecto: “Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco” con CUI N° 2465836; por un monto de S/ 6'719,338.26 (seis millones setecientos diecinueve mil trescientos treinta y ocho con 26/100 soles), con un plazo de ejecución ciento ochenta (180) días calendario; supervisado por el CONSORCIO SUPERVISOR;

Que, en merito a ello, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 942-2024-G.R.P./GGR, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprobó y autorizó la ejecución del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco”, con CUI N° 2465836, solicitado por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, objeto del Contrato N° 0072-2023-G.R.PASCO/GGR, siendo el Adicional de obra N° 01, la suma de S/ 2'022,450.00 (dos millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), que representa una incidencia de 30.10%, con el monto Deductivo Vinculante N° 01, la suma de S/ 1'129,448.13 (un millón ciento veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 13/100 soles), que representa una incidencia de 16.81%, con un Presupuesto Neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, la suma de S/ 893,001.87 (ochocientos noventa y tres mil uno con 87/100 soles), que representa una incidencia de 13.29%, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1109-2024-G.R.P./GGR, de fecha 27 de diciembre de 2024, se autorizó el PAGO DE LA VALORIZACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01, a favor del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, responsable de la Ejecución de la Obra: “Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco” con CUI N° 2465836, en mérito al Contrato N° 072-2023-G.R.PASCO/GGR, por la suma de S/ 793,235.11 (setecientos noventa y tres mil doscientos treinta y cinco con 11/100 soles); con una incidencia respecto al monto contractual de 11.81%, respecto al monto del contrato;

Que, ahora bien, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, advirtiendo la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, mediante Asiento N° 462 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de febrero de 2025, el Ing. Arturo CESAR CHÁVEZ SANTILLAN - Residente de Obra, anotada en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, señalando lo siguiente: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional deductivo vinculante de obra se origina debido a la deficiencia identificadas en el expediente técnico contractual, las cuales requieren la inclusión de muros de protección, alcantarillas, pavimento, reductores de velocidad y el cambio de tubería de agua; por ello, se recomienda al Jefe de Supervisión de Obra ratificar ante la Entidad la necesidad de lo planteado, en cumplimiento del numeral 205.2 del artículo 205 y artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), esto permitiría continuar con los trámites establecidos para la adecuada formulación del expediente técnico adicional deductivo vinculante de obra, garantizando la correcta ejecución y culminación de las metas de la obra, (...)”;

Que, en respuesta a ello, mediante Asiento N° 643 del citado cuaderno de Obra, de fecha 27 de febrero de 2025, el Ing. Joel Erik CANAZA NINA- Supervisor de Obra, ratifica la necesidad de efectuar prestaciones adicionales a la obra, señalando lo siguiente: “De acuerdo a mis funciones de supervisor de obra he constatado las verificaciones de acuerdo a las consultas planteadas por la empresa ejecutora, la cual se ratificó la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra y solicitarle a la entidad Gobierno Regional Pasco, hacer las verificaciones correspondientes de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la cual estas prestaciones de adicionales de obra son fundamentales para garantizar la estabilidad, durabilidad y cumplimiento de los objetos y metas del proyecto, respetando las normativas vigentes y los plazos establecidos, con el fin de asegurar la culminación exitosa de la obra”; por ende, adjunta el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, con Carta N° 030-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR e Informe Técnico N° 021-2025-SO/JECN, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el citado Supervisión de Obra, quien señala que son indispensables para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto;

Que, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra se constituye como un deber ineludible del contratista, como parte del deber que la propia normativa le atribuye a este;

Que, por lo tanto, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, con Carta N° 031-2025-CH/EAQC/RC, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Sr. Edgar A. QUISPE CHÁVEZ, representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA e Informe N° 015-2025-C.H./RO-ACSC, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Arturo CESAR CHÁVEZ SANTILLAN - Residente de Obra, quien señala que: (...). El presente expediente adicional deductivo vinculante de obra N° 02 se fundamenta en la necesidad de atender diversas omisiones identificadas en el expediente técnico, así como en cumplir con modificaciones normativas surgidas durante el desarrollo de la obra: “CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO” (CUI N° 2465836). En este contexto, se ha identificado la necesidad de incluir trabajos adicionales que garanticen el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas vigentes, detallados a continuación: **MUROS DE CONTENCIÓN:** Es necesario incorporar la construcción de muros de contención en algunos tramos del proyecto, ya que durante la ejecución se identificaron áreas con suelos inestables y pendientes pronunciadas. Estas condiciones representan un riesgo significativo tanto para la integridad del proyecto como para la seguridad de la población. (...). **ALCANTARILLAS:** Es necesario ejecutar alcantarillas nuevas con diseños actualizados, conforme al adicional de obra N° 01, en las siguientes ubicaciones: Av. 08 de octubre (progresiva 0+915) y Jr. Yurajpuquio (progresivas 0+240, 0+245 y 0+770). Esta necesidad surge debido a la incompatibilidad entre el expediente técnico contractual y las condiciones reales del terreno, ya que las alcantarillas proyectadas presentan dimensiones que no se ajustan a la topografía y características físicas del área, lo que compromete su funcionalidad y seguridad. Se identificó una discrepancia en las dimensiones, donde la longitud de la alcantarilla proyectada no coincide con las condiciones reales del terreno, generando un desfase entre el diseño y la ejecución. **REDUCTORES DE VELOCIDAD (GIBAS):** Es necesario el reductor de velocidad (giba) en las progresivas 0+125 – 0+265 (lado derecho, plano PC-18, PC-19, expediente técnico contractual) de la Av. 08 de octubre, se evidencia la ausencia de medidas de seguridad vial en las cercanías de la I.E. Javier Heraud Pérez. Esta situación expone a la comunidad educativa a un riesgo constante,

siendo uno de los factores más críticos el exceso de velocidad de los vehículos. Por ello, es imperativo implementar elementos físicos o combinaciones de estos que permitan reducir la velocidad en esta zona urbana, dependiendo de las características específicas del área. **REPOSICIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE:** Es imprescindible ejecutar la reposición del sistema de agua potable en el ámbito del proyecto para garantizar su durabilidad y funcionalidad a largo plazo, ya que, de no realizarse este cambio, se presentarán problemas futuros que afectarán tanto la infraestructura como la calidad del servicio. En la Av. 08 de octubre (progresivas 1+100 – 1+660), se evidencia la rotura de tuberías en distintos puntos debido al uso de materiales de baja calidad que no cumplen con los estándares técnicos necesarios. Asimismo, en las progresivas 0+800 – 1+000 de la misma avenida, las tuberías de agua se encuentran superficialmente, lo que representa un riesgo durante la ejecución de la subbase y podría comprometer la estabilidad del pavimento. Por otro lado, en el Jr. Yurajpuquio (progresivas 0+180 – 0+360), se constata la inexistencia de un sistema de agua potable formal, ya que las tuberías están dispuestas de manera informal a través de las viviendas, lo cual no solo afecta la calidad del servicio, sino que también interferirá con la ejecución del pavimento. Aunque el proyecto actual se enfoca en la construcción de pistas y veredas, y no incluye obras de saneamiento, la falta de un sistema de agua potable adecuado representa un riesgo significativo para la ejecución y durabilidad de la infraestructura vial, pudiendo generar daños estructurales, interrupciones en la construcción y costos adicionales no previstos. Como solución, se recomienda la reposición integral del sistema de agua potable en las áreas críticas identificadas, lo que incluye el reemplazo de tuberías dañadas o superficiales en la Av. 08 de octubre, la instalación de un sistema formal en el Jr. Yurajpuquio, y la coordinación con las entidades competentes para garantizar una integración adecuada con la infraestructura vial. Esta medida no solo asegura la correcta ejecución del proyecto, sino que también previene futuros problemas, garantiza un servicio de calidad para la población y evita costos adicionales, asegurando la sostenibilidad del proyecto. (...);

Que, tal es así, el supervisor remitió a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de presentado este último, con Carta N° 031-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Sr. Jean Carlo LLANTOY ZEVALLOS, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR e Informe Técnico N° 022-2025-SO/JECN, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Supervisor de Obra, quien da la conformidad y aprobación del expediente técnico de la prestación del adicional deductivo vinculante N° 02;

Que, sin embargo, mediante Carta Múltiple N° 000225-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 01 de abril de 2025; Carta N° 00347-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 10 de abril de 2025; emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, devolvió al Supervisor de Obra el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836, por encontrarse observado;

Que, en ese sentido, con Cartas N° 037 y 039-2025/CH/EAQC, de fechas 07 y 12 de abril de 2025, el Sr. Edgar A. QUISPE CHÁVEZ, representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, subsanó las observaciones del expediente técnico de la prestación adicional deductivo vinculante de obra N° 02, adjuntando los Informes N° 019 y 021-2025-C.H./RO-ACSC, de fechas 04 y 12 de abril de 2025, emitido por el Ing. Arturo CESAR CHÁVEZ SANTILLAN - Residente de Obra, concluyendo: *El Presupuesto del Adicional de Obra N° 02, sin descontar Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02 asciende al monto de S/. 628,869.11 (seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve con 11/100 Soles) que incluye IGV. El Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02, asciende al monto de S/. 43,230.06 (Cuarenta Y Tres Mil Doscientos Treinta Con 06/100 Soles) que incluye IGV. El presupuesto del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 luego de descontar los deductivos vinculantes, corresponde a un Adicional final de S/. 585,639.05 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 05/100 soles). El porcentaje de incidencia respecto al monto contractual es de 8.72%. El plazo de ampliación de obra por el adicional de obra es por 51 días calendario. El factor relación del proyecto respecto a lo ofertado es de 1.00000. El presupuesto total de la ejecución de la obra contractual es de S/. 6,719,338.26. El presupuesto total del Expediente Técnico Contractual sumado los Adicionales de obra más mayores metrados descontando el deductivo de obra asciende a la suma de S/. 8,991,214.29 (ocho millones novecientos noventa y un mil doscientos catorce con 29/100 soles). El porcentaje total de la suma del presupuesto contractual y del Adicional deductivo vinculante es de 133.82%. Se concluye que, habiendo sustentado previamente la necesidad de la elaboración del expediente técnico para el Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02, se solicita al jefe de supervisión de obra su evaluación y posterior aprobación del mencionado expediente técnico;*

Que, de esta manera, con Carta N° 047-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR e Informe Técnico N° 0006-2025-SO/ACLT, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Ing. Adderly Carlos LEDESMA TRAVESAÑO – Supervisor de Obra, de acuerdo a sus funciones y habiendo verificado el levantamiento de observaciones por parte del contratista CONSORCIO HUAYLASJIRCA, corroborando todas las partidas del adicional de obra, el deductivo correspondiente y el presupuesto, **otorgó la conformidad y aprobación** del expediente técnico de la prestación del adicional deductivo vinculante N° 02, la cual asciende el presupuesto del Adicional de Obra N° 02, sin descontar Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02 asciende al monto de S/. 628,869.11 (seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve con 11/100 soles) que incluye IGV., y el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02, asciende al monto de S/. 43,230.06 (cuarenta y tres mil doscientos treinta y nueve con 06/100 soles) y el presupuesto total base del Adicional de Obra N° 02 - Menos el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 luego de descontar los deductivos vinculantes, corresponde a un Adicional final de S/ 585,639.05 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 05/100 soles), con un porcentaje de incidencia respecto al monto contractual es de 8.72%, con una ampliación de plazo de obra por el adicional de obra N° 02 es por 51 días calendario, el mismo que está fundamentado en la necesidad de atender diversas omisiones identificadas en el expediente técnico, que garantizaran el cumplimiento de las especificaciones técnicas en las partidas de pavimento, muros de contención, alcantarillas, reductores de velocidad (gibas), reposición de sistema de agua potable y normas vigentes;

Que, esa medida, la opinión técnica del supervisor tiene especial relevancia en el marco del procedimiento para la aprobación de un adicional de obra, pues se trata de un pronunciamiento emitido por un profesional altamente calificado que, además de contar con conocimientos técnicos constructivos generales, conoce el detalle de la ejecución física como parte su actividad de control permanente de la obra, por tanto, es el instrumento del que se sirve la Entidad para que pueda tomar una decisión técnicamente correcta y, de esta manera, pueda cautelar el interés público de la contratación;

Que, asimismo, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; no obstante, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista; es así, con Carta N° 055-A-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 21 de marzo de 2025, el Ing. Harry John GORA CHAMORRO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita al proyectista – Ing. Wilson Diter ÑAUPA TELLO, pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco",

con CUI N° 2465836, otorgándole una plazo de cinco (5) días calendario, para continuar con los trámites correspondientes, el mismo que fue recibido por dicho proyectista el mismo día;

Que, al no contarse con el pronunciamiento del proyectista, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; es así, mediante Informe N° 01248-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 05 de mayo de 2025, el Ing. Harry Jhon GORA CHAMORRO - Sub Gerente de Estudios remite la **opinión técnica favorable sobre la solución técnica** del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra, adjuntando el Informe N° 0030-2025-GRP-GGR-GRI/SGE/CSR, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por el Ing. Cosme SANTOS RAMOS - Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, quien señala lo siguiente:

III ANÁLISIS:

(...).

3. SUSTENTO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

- De acuerdo al INFORME Y CONFORMIDAD del SUPERVISOR DE OBRA el Ing. Adderly LEDESMA TRAVEZAÑO, resulta indispensable y/o necesaria la ejecución del Expediente técnico del Adicional deductivo vinculante N°02, para que las metas del proyecto se cumplan y brindar seguridad al proyecto, por lo que se está cumpliendo con lo indicado en el Artículo 206 Prestaciones de adicionales de obra mayores al 15%.
- De acuerdo con el Informe del Residente de Obra y el Supervisor de Obra, se considera LA NECESIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN (muros tipo voladizo de CA, muros de concreto ciclópeo y muros gaviones), ALCANTARILLAS, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y REPOSICIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, para el cumplimiento de las metas del proyecto. El adicional deductivo vinculante N°02 contempla lo siguiente:

MUROS DE CONTENCIÓN.

En el informe del supervisor manifiesta que "es necesario incorporar la construcción de muros de contención en algunos tramos del proyecto, ya que durante la ejecución se identificaron áreas con suelos inestables y pendientes pronunciadas. Estas condiciones representan un riesgo significativo tanto para la integridad del proyecto como para la seguridad de la población.

Las ubicaciones específicas donde se requieren los muros de contención son las siguientes Av. 08 de octubre: progresivas 0+125 – 0+130, 0+580 – 0+586, 0+900 – 0+907 y 0+992 – 1+017, en Jr. Yurajpuquio: progresivas 0+015 – 0+035 y 0+045 – 0+060". Los cuales son necesarios para salvaguardar la estructura de vía (veredas, cunetas y pavimento) y el cumplimiento de la meta del proyecto.

ALCANTARILLAS.

Las alcantarillas del expediente contractual presentan dimensiones que no se ajustan a la topografía de la vía. En consecuencia, surge la necesidad de desarrollar nuevas alcantarillas que de ajusten a la topografía y que se a compatible con la ejecución de la pavimentación de la vía.

REDUCTORES DE VELOCIDAD (GIBAS).

Es necesario el reductor de velocidad (giba) en las progresivas 0+125 – 0+265 (lado derecho, plano PC-18, PC-19, expediente técnico contractual) de la Av. 08 de octubre, se evidencia la ausencia de medidas de seguridad vial en las cercanías de la I.E. Javier Heraud Pérez. Para salvaguardar la integridad de la comunidad estudiantil.

REPOSICIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE

En la Av. 08 de octubre (progresivas 1+100 – 1+660) y (0+800 – 1+000), se evidencia que la profundidad de las tuberías de sistema de agua potable no cumple con las profundidades mínimas establecidas en las normas, el cual representa un riesgo durante la ejecución de la subbase y podría comprometer la estabilidad del pavimento.

4. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02:

Como contenido mínimo se tiene lo siguiente:

- Memoria descriptiva
- Ficha técnica
- Copias del cuaderno de obra.
- Estudios básicos
- Ingeniería específica del proyecto
- Especificaciones técnicas
- Metrados de adicional N° 02
- Acta de captación de precios
- Cotizaciones
- Presupuesto
- Análisis de costos unitarios
- Fórmula polinómica
- Listado de insumos
- Desagregado de gastos generales
- Planos de adicional N° 02
- Cronograma de adicional N°02
- Deductivo
- Panel fotográfico
- Anexos

5 METRADOS Y PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Los metrados y presupuestos contenidos en el expediente técnico del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 se detallan a continuación:

A. ADICIONAL DE OBRA N° 02

(...)

B. DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02

	ADICIONAL (A)	DEDUCTIVO (D)	ADICIONAL FINAL (A-D)
COSTO DIRECTO	444,116.60	30,529.70	413,586.90
GASTOS GENERALES 10.00%	44,411.66	3,052.97	41,358.69
UTILIDAD 10.00%	44,411.66	3,052.97	41,358.69
SUBTOTAL	532,939.92	36,635.64	496,304.28
IGV	95,929.19	6,594.42	89,334.77
PRESUPUESTO DE OBRA	628,869.11	43,230.06	585,639.05

Presupuesto Contractual de obra:	S/. 6,719,338.26	100.00 %
Presupuesto Adicional Deductivo Vinculante N° 01	S/. 893,001.87	13.29 %
Presupuesto Mayores Metrados N°01	S/. 793,235.11	11.81 %
Presupuesto Adicional Deductivo Vinculante N°02	S/. 585,639.05	8.72 %

Presupuesto total de Ejecución de Obra

S/. 8,991,214.29

133.82 %

El presupuesto total del Adicional deductivo vinculante N° 02 es de S/. 585,639.05 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 05/100 soles).

El porcentaje de incidencia del adicional deductivo vinculante neto N°02 respecto al monto contractual es de 8.72%.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de la prestación del Adicional deductivo vinculante N° 02, aprobados por el ing. Supervisor de Obra es de 63 días calendario, que seguirá su propio trámite. Por lo que se debe indicar que se generará una ampliación de plazo el cual será calculada una vez la Entidad comunique la aprobación del Adicional de Obra N° 04 mediante Acto Resolutivo, los plazos estarán sujetos al cronograma y evaluación del supervisor de obra

Por lo tanto, en cumplimiento a ley, las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, **requieren** previamente, para su ejecución y pago, **la autorización expresa de la Contraloría General de la República**. Por lo que el presente informe deberá seguir el trámite administrativo y legal enmarcado en el artículo 206 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

IV CONCLUSIONES.

Del análisis del **INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA, SUPERVISOR DE OBRA Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE** se concluye lo siguiente:

- ✓ Que de la Resolución Gerencial General Regional N° 331-2023 G.R. PASCO/GGR, con fecha 5 de julio del 2023, de aprueba la actualización de costo del EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO", se concluye que **el EXPEDIENTE TÉCNICO fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 009-2021-GM-MPDAC-YHCA, de fecha 18 de enero del 2021**, transcurrieron más de tres años a **enero del 2025**, fecha en la que se formularon las consultas mediante cuaderno de obra, que dieron origen a prestación de adicional deductivo vinculante N° 02.
- ✓ Asimismo, **mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 331-2023 G.R. PASCO/GGR, de actualización de costo de EXPEDIENTE TÉCNICO** del proyecto "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" de fecha 05 de julio del 2023, el tiempo transcurrido es mayor a un año, para la orden de servicio del **Coordinador de Proyectos el ing. Nilo Condor Requiz** de la Sub Gerencia de Estudios, responsable de la actualización de costos del Expediente Técnico del proyecto en mención. Por ende, la absolución de consultas recae a la Entidad, en la Sub Gerencia de Estudios.

Del análisis de la **revisión del expediente técnico:**

- ✓ De acuerdo **Carta N° 055-A-2025-GRP-GGR-GRI/SGE**, cumplió el plazo otorgado al Sr. Wilson Diter ÑAUPA TELLO el consultor, **NO HA EMITIDO pronunciamiento** y opinión, respecto al **expediente técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 02**, en tal sentido en cumplimiento al artículo 205.7 de la Ley de Contrataciones del Estado del D.S. N° 234-2022-EF, **corresponde a esta Sub Gerencia de Estudios emitir la opinión correspondiente.**
- ✓ Mediante informe N° 019-2025-C. H./RO-ACSC de fecha 4 de abril del 2025, el RESIDENTE DE OBRA, e Informe Técnico N° 006-2025-SO/ACLT, de fecha 14 de abril del 2025, dentro de sus funciones y atribuciones en la revisión y aprobación del Expediente Técnico del Adicional deductivo vinculante N° 02, asciende la suma de 585,639.05 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 05/100 soles).
- ✓ Las partidas que fueron descritas en la elaboración del expediente técnico del adicional deductivo vinculante N°02, tienen justificación técnica ya que son de necesidad para garantizar el cumplimiento de la meta del proyecto.
- ✓ El adicional deductivo vinculante N° 02 tiene una incidencia de 8.72%. El porcentaje total de la suma del presupuesto contractual, mayores metrados y los Adicional deductivo vinculante N° 01 y N° 02 es de 133.82%.
- ✓ En esa línea se ha tomado en cuenta el análisis y conformidad emitida por el **SUPERVISOR DE OBRA quien emite la CONFORMIDAD al Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 02** cuyo monto asciende la suma de 585,639.05 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 05/100 soles). **SE CONCLUYE OTORGANDO OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA** en el expediente técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CUI N° 2465836, Con un presupuesto de S/ 585,639.05 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 05/100 soles). Y UNA INCIDENCIA DE 8.72% del monto contratado.
- ✓ El plazo de ejecución de la prestación del Adicional deductivo vinculante N° 02, aprobados por el ing. Supervisor de Obra es de 63 días calendario que deberá seguir su trámite pertinente.

V. RECOMENDACIONES

- ✓ Esta oficina no se responsabiliza por posibles demoras ni mayores gastos generales que puedan generarse debido a retrasos en los trámites administrativos ocasionados por el incumplimiento en la presentación de los documentos del expediente técnico y del plazo otorgado para la subsanación de las observaciones.
- ✓ De ninguna manera el presente documento exime de la responsabilidad por la deficiencia en la calidad del expediente técnico elaborado por el consultor que sin duda conlleva a la ejecución de prestaciones adicionales y además de no haberse revisado el expediente técnico por el contratista y responsables.
- ✓ En merito a lo detallado líneas arriba derivar el presente informe de del Adicional deductivo vinculante N° 02 a la Sub-Gerencia de obras para su trámite respectivo, de acuerdo al artículo 206 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Que, en ese contexto, con Informe N° 010-2025-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/DRA-CUI:2465836, de fecha 09 de mayo de 2025, el Ing. David E. RICALDI ARIAS - Administrador de Contratos de Obra, **emitió opinión técnica favorable** al Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "**Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco**", con CUI N° 2465836, señalando lo siguiente:

ANÁLISIS:

(...):

3.1. PRESUPUESTO: ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02

	ADICIONAL (A)	DEDUCTIVO (D)	ADICIONAL FINAL (A-D)
COSTO DIRECTO	444,116.60	30,529.70	413,586.90
GASTOS GENERALES 10.00%	44,411.66	3,052.97	41,358.69
UTILIDAD 10.00%	44,411.66	3,052.97	41,358.69
SUBTOTAL	532,939.92	36,635.64	496,304.28
IGV	95,929.19	6,594.42	89,334.77
PRESUPUESTO DE OBRA	628,869.11	43,230.06	585,639.05

4.1 DE LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

En cumplimiento al Artículo 205 y Artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene los siguientes:

Con CARTA N° 047-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 16 de abril del 2025 donde emite la aprobación y conformidad del expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra N°02, adjuntando el INFORME TÉCNICO N°0006-2025-SO/ACLT del supervisor de obra donde concluye en la conformidad al expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra N°02 elaborado por el contratista CONSORCIO HUAYLASJIRCA, de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO"

4.2 DE LA OPINIÓN TÉCNICA A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTO.

De la revisión al expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra N°02, se detalla:

- ✓ Mediante INFORME N°0030-2025-GRP-GGR-GRI/SGE/CSR de fecha 29 de abril del 2025, el Ing. Cosme Santos Ramos emite opinión técnica favorable al expediente de adicional deductivo vinculante de obra N°02, la cual corresponde a:

• MUROS DE CONTENCIÓN.

Es necesario incorporar la construcción de muros de contención en algunos tramos del proyecto, ya que durante la ejecución se identificaron áreas con suelos inestables y pendientes pronunciadas. Estas condiciones representan un riesgo significativo tanto para la integridad del proyecto como para la seguridad de la población.

Para mitigar estos riesgos, prevenir deslizamientos y erosiones, y garantizar la durabilidad y funcionalidad del proyecto, se plantea la construcción de muros de contención. Cabe destacar que estas estructuras no fueron contempladas en el expediente técnico contractual, pero son indispensables para asegurar la estabilidad de las áreas críticas identificadas.

Las ubicaciones específicas donde se requieren los muros de contención son las siguientes Av. 08 de Octubre: progresivas 0+125 – 0+130, 0+580 – 0+586, 0+900 – 0+907 y 0+992 – 1+017, en Jr. Yurajpuquio: progresivas 0+015 – 0+035 y 0+045 – 0+060.

• **ALCANTARILLAS.**

Es necesario ejecutar alcantarillas nuevas con diseños actualizados, conforme al adicional de obra N°01, en las siguientes ubicaciones: Av. 08 de octubre (progresiva 0+915) y Jr. Yurajpuquio (progresivas 0+240, 0+245 y 0+770). Esta necesidad surge debido a la incompatibilidad entre el expediente técnico contractual y las condiciones reales del terreno, ya que las alcantarillas proyectadas presentan dimensiones que no se ajustan a la topografía y características físicas del área, lo que compromete su funcionalidad y seguridad. Se identificó una discrepancia en las dimensiones, donde la longitud de la alcantarilla proyectada no coincide con las condiciones reales del terreno, generando un desfase entre el diseño y la ejecución.

• **REDUCTORES DE VELOCIDAD (GIBAS).**

Es necesario el reductor de velocidad (giba) en las progresivas 0+125 – 0+265 (lado derecho, plano PC-18, PC-19, expediente técnico contractual) de la Av. 08 de octubre, se evidencia la ausencia de medidas de seguridad vial en las cercanías de la I.E. Javier Heraud Pérez. Esta situación expone a la comunidad educativa a un riesgo constante, siendo uno de los factores más críticos el exceso de velocidad de los vehículos. Por ello, es imperativo implementar elementos físicos o combinaciones de estos que permitan reducir la velocidad en esta zona urbana, dependiendo de las características específicas del área.

• **REPOSICIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE**

Es imprescindible ejecutar la reposición del sistema de agua potable en el ámbito del proyecto para garantizar su durabilidad y funcionalidad a largo plazo, ya que, de no realizarse este cambio, se presentarán problemas futuros que afectarán tanto la infraestructura como la calidad del servicio. En la Av. 08 de octubre (progresivas 1+100 – 1+660), se evidencia la rotura de tuberías en distintos puntos debido al uso de materiales de baja calidad que no cumplen con los estándares técnicos necesarios. Asimismo, en las progresivas 0+800 – 1+000 de la misma avenida, las tuberías de agua se encuentran superficialmente, lo que representa un riesgo durante la ejecución de la subbase y podría comprometer la estabilidad del pavimento. Por otro lado, en el Jr. Yurajpuquio (progresivas 0+180 – 0+360), se constata la inexistencia de un sistema de agua potable formal, ya que las tuberías están dispuestas de manera informal a través de las viviendas, lo cual no solo afecta la calidad del servicio, sino que también interferirá con la ejecución del pavimento. Aunque el proyecto actual se enfoca en la construcción de pistas y veredas, y no incluye obras de saneamiento, la falta de un sistema de agua potable adecuado representa un riesgo significativo para la ejecución y durabilidad de la infraestructura vial, pudiendo generar daños estructurales, interrupciones en la construcción y costos adicionales no previstos. Como solución, se recomienda la reposición integral del sistema de agua potable en las áreas críticas identificadas, lo que incluye el reemplazo de tuberías dañadas o superficiales en la Av. 08 de octubre, la instalación de un sistema formal en el Jr. Yurajpuquio, y la coordinación con las entidades competentes para garantizar una integración adecuada con la infraestructura vial. Esta medida no solo asegura la correcta ejecución del proyecto, sino que también previene futuros problemas, garantiza un servicio de calidad para la población y evita costos adicionales, asegurando la sostenibilidad del proyecto

4.3 ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA.

✓ Mediante cuaderno de obra asiento N°462 - de fecha 21-02-2025, la residencia de obra anota la necesidad de una adicional. Y es ratificada por el supervisor mediante CARTA N°030-2025/HUAYLASJIRCA-CS de fecha 27-02-2025 (se indica en el cuadro anterior)

4.4 PARTIDAS DEL ADICIONAL DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02

(...).

	ADICIONAL (A)
COSTO DIRECTO	452,887.51
GASTOS GENERALES 10.00%	45,288.75
UTILIDAD 10.00%	45,288.75
SUBTOTAL	543,465.01
IGV	97,823.70
PRESUPUESTO DE OBRA	641,288.71

5.4 PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 02

DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02

(...).

	DEDUCTIVO (D)
COSTO DIRECTO	30,529.70
GASTOS GENERALES 10.00%	3,052.97
UTILIDAD 10.00%	3,052.97
SUBTOTAL	36,635.64
IGV	6,594.42
PRESUPUESTO DE OBRA	43,230.06

INCIDENCIA DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02:

	EXPEDIENTE TÉCNICO	ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
COSTO DIRECTO	4,745,295.38	413,586.90	8.72%
GASTOS GENERALES 10.00%	474,529.54	41,358.69	
UTILIDAD 10.00%	474,529.54	41,358.69	
SUBTOTAL	5,694,354.46	496,304.28	
IGV	1,024,983.80	89,334.77	
PRESUPUESTO DE OBRA	6,719,338.26	585,639.05	

INCIDENCIA ACUMULADA TOTAL:

Presupuesto Contractual de obra:	S/ 6,719,338.26	100.00 %
Presupuesto Adicional Deductivo Vinculante N° 01	S/ 893,001.87	13.29 %
Presupuesto Mayores Metrados N° 01	S/ 793,235.11	11.81 %
Presupuesto Adicional Deductivo Vinculante N° 02	S/ 585,639.05	8.72 %

Presupuesto total de Ejecución de Obra

S/ 8,991,214.29 33.82 %

- El presupuesto total de la ejecución de la obra contractual es de S/ 6,719,338.26.
- El factor relación del proyecto respecto a lo ofertado es de 1.00000
- Monto neto del adicional de obra N° 01 asciende a S/ 893,001.87, el cual equivale a 13.29% del porcentaje de incidencia.
- Monto de Mayor Metrado N° 01 asciende a S/ 793,235.11, el cual asciende a 11.81% del porcentaje de incidencia.
- El porcentaje de incidencia del adicional de obra neto N° 02 respecto al monto contractual es de 8.72%.
- El porcentaje de incidencia total entre Adicional de obra más Mayor metrados descontando el deductivo de obra se tiene en un 25.10%, el cual supera a los adicionales menores o iguales al 15%, por lo que este adicional deductivo vinculante de obra N° 02 tendría que ser evaluada y aprobada por la contraloría general de la república de acuerdo a la normativa vigente.
- El presupuesto total del Adicional deductivo vinculante N° 02 es de S/ 585,639.05 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 05/100 soles).
- El presupuesto total del Expediente Técnico Contractual sumado los Adicionales de obra más mayores metrados descontando el deductivo de obra asciende a la suma de S/ 8,991,214.29 (ocho millones novecientos noventa y un mil doscientos catorce con 29/100 soles)
- El porcentaje total de la suma del presupuesto contractual y del Adicional deductivo vinculante es de 33.82 %

5. **CONCLUSIONES:**

- 5.1 En tal sentido, se da la opinión técnica favorable; de acuerdo al análisis y evaluación del procedimiento del expediente técnico del Adicional Deductivo vinculante de obra N° 02 de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI 2465836.; y visto el INFORME INFORME N°01248-2025-GRP-GGR-GRI/SGE de fecha 05 de mayo del 2025, mediante el cual la Sub Gerencia de Estudios remite OPINIÓN TECNICA FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TECNICA DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02.
- 5.2 El sustento de la ejecución del adicional deductivo vinculante de obra N° 02, es producto de Ejecutar trabajos de muros de contención, alcantarillas, reductores de velocidad (gibas), reposición de agua potable, modificaciones no incluidas en el expediente técnico contractual, razón para que se realice el adicional deductivo vinculante de obra N°02, puesto que las partidas planteadas en el adicional N°02 son necesarios para cumplir las metas.
- Mediante INFORME N° 0030-2025-GRP-GGR-GRI/SGE/CSR, de fecha 29 de abril del 2025 el Ing. Cosme Santos Ramos opina opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra N°02, a los siguientes montos:

	ADICIONAL (A)	DEDUCTIVO (D)	ADICIONAL FINAL (A-D)
COSTO DIRECTO	444,116.60	30,529.70	413,586.90
GASTOS GENERALES 10.00%	44,411.66	3,052.97	41,358.69
UTILIDAD 10.00%	44,411.66	3,052.97	41,358.69
SUBTOTAL	532,939.92	36,635.64	496,304.28
IGV	95,929.19	6,594.42	89,334.77
PRESUPUESTO DE OBRA	628,869.11	43,230.06	585,639.05

- 5.3 Teniendo el adicional deductivo vinculante de obra N°02 se menciona que la incidencia acumulada es 8.72% que representa el S/ 585,639.05 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 05/100 soles), detallada de la siguiente:

Este cálculo permite determinar el impacto financiero del adicional de obra en relación con el monto original del contrato, asegurando el cumplimiento de los límites establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

	EXPEDIENTE TÉCNICO	ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
COSTO DIRECTO	4,745,295.38	413,586.90	8.72%
GASTOS GENERALES 10.00%	474,529.54	41,358.69	
UTILIDAD 10.00%	474,529.54	41,358.69	
SUBTOTAL	5,694,354.46	496,304.28	
IGV	1,024,983.80	89,334.77	
PRESUPUESTO DE OBRA	6,719,338.26	585,639.05	

- 5.4 Se tiene una incidencia total de 133.82% se detallada de la siguiente:

Presupuesto Contractual de obra:	S/ 6,719,338.26	100.00 %
Presupuesto Adicional Deductivo Vinculante N° 01	S/ 893,001.87	13.29 %
Presupuesto Mayores Metrados N° 01	S/ 793,235.11	11.81 %
Presupuesto Adicional Deductivo Vinculante N° 02	S/ 585,639.05	8.72 %

Presupuesto total de Ejecución de Obra **S/ 8,991,214.29 33.82 %**

- 5.5 Asimismo, mencionar que con CARTA N° 030-2025/HUAYLASJIRCA-CS la supervisión de obra emite a la entidad el sustento del adicional con deductivo de obra N° 02 en mención a la ratificación de la necesidad de ejecución de prestación adicional donde adjunta copia del cuaderno de obra donde evidencia la necesidad de ejecutar el adicional.

CUADRO DE LA INCIDENCIA		
MONTO DE CONTRATO	S/ 6,719,338.26	
DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA %
ADICIONAL (A)	S/ 628,869.11	9.36%
DEDUCTIVO (D)	S/ 43,230.06	0.64%
Adicional Deductivo Vinculante N° 02 (A-D)	S/ 585,639.05	8.72%

- 5.6 En cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones se menciona que se tiene opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Estudios, siendo necesario la ejecución del Adicional deductivo vinculante de obra n° 02 con incidencia de 8.72% y un acumulado de 33.82% y como administrador de contrato emito opinión técnica favorable al Adicional deductivo Vinculante de obra N° 02, con el fin de cumplir las metas del proyecto y proseguir de acuerdo a los lineamientos enmarcados en la Ley De Contrataciones De Estado LEY 30225, su reglamento y modificatoria alineados en sus ARTÍCULOS 205 y ARTICULO 206; respectivamente.

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 2696-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de mayo de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga conformidad técnica**, para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836; de la misma manera, con Informe N° 0739-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 09 de mayo de 2025, el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** la aprobación mediante acto resolutivo sobre la procedencia del citado Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra;

Que, de igual forma, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal; siendo así, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003554, de fecha 23 de mayo de 2025, por la suma de S/ 628,869.11 (seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve con 11/100 soles);

Que, ahora bien, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF - "Anexo N° 1 Definiciones", define a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, en aplicación al numeral 34.2) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, en ese contexto, el citado artículo 34 de la Ley establece los tipos de modificaciones que pueden efectuarse en el marco de un contrato suscrito al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado, siendo una de estas la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de obra;

Que, al respecto, el numeral 34.4) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;



Que, asimismo, el numeral 34.5) del citado dispositivo establece que: ***"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista"***;



Que, como se advierte, la Ley contempla la posibilidad de que el contrato de obra se modifique con el fin de que se ejecuten prestaciones adicionales de obra. Ahora, esta misma Ley precisa que la Entidad puede autorizar la ejecución de dichos adicionales hasta por un valor máximo de 15% del monto del contrato original. En caso se excediese dicho valor, estos podrán ejecutarse, pero de forma previa, requerirán ser aprobados por la Contraloría General de la República. Cabe anotar que, según la Ley, estos adicionales de obra no puede exceder el 50% del monto del contrato original;



Que, precisado lo anterior, debe indicarse que el Reglamento establece el modo específico en que debe calcularse el límite máximo de 15% dispuesto por el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, cuyo exceso determina la necesidad de la autorización de la Contraloría General de la República para la ejecución de prestaciones adicionales de obra;

Que, así, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;



Que, como se aprecia del citado dispositivo, para el cálculo del límite del 15% se considera el valor de adicional, pero restándole el valor de los presupuestos deductivos vinculados, es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. De este modo, si como resultado de esta operación se obtuviese un valor mayor al 15% del monto del contrato original, entonces, la ejecución de las prestaciones adicionales requerirá de la autorización de la Contraloría General de la República;

Que, no obstante, cuando se trate de contratos de obra bajo el sistema a precios unitarios en los que se hubiese requerido la ejecución de mayores metrados, el cálculo del referido límite máximo se debe realizar considerando, adicionalmente, lo dispuesto por el numeral 206.1) del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente: ***"Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (...)"***;

Que, por lo expuesto, se advierte que conforme a lo dispuesto en el numeral 206.1 del artículo 206 del citado Reglamento, tratándose de contratos de ejecución de obra bajo el sistema de precios unitarios, el cálculo del límite máximo del valor de un adicional de obra (15% del monto del contrato original), que puede autorizar la Entidad, se realiza considerando el valor de dicho adicional de obra, deduciendo los presupuestos deductivos vinculados, y agregando el monto acumulado de los mayores metrados;

Que, en ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido, entre otros aspectos, las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, se ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución; de este modo, si las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República;

Que, es así, mediante Directiva N° 010-2023-CG/CVST - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023, se establecieron las disposiciones respecto a los requisitos, plazos y procedimientos a seguir para que las Entidades sujetas a control soliciten a la Contraloría General de la República, autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones, se advierte que la causal motivado para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836, son por deficiencias del expediente técnico de obra; necesidad anotada en el cuaderno de obra con Asiento N° 462 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Arturo CESAR CHÁVEZ SANTILLAN - Residente de Obra, *necesidad ratificada* con Asiento N° 643 del citado cuaderno de Obra, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Joel Erik CANAZA NINA - Supervisor de Obra, *adjuntando el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional*, con Carta N° 030-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR e Informe Técnico N° 021-2025-SO/JECN, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el citado Supervisión de Obra, quien señala que son indispensables para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto; por lo tanto, *el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, con Carta N° 031-2025-CH/EAQC/RC, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Sr. Edgar A. QUISPE CHÁVEZ, representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA e Informe N° 015-2025-C.H./RO-ACSC, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Arturo CESAR CHÁVEZ SANTILLAN - Residente de Obra; tal es así, el supervisor remitió a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de presentado este último, con Carta N° 031-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Sr. Jean Carlo LLANTOY ZEVALLOS, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR e Informe Técnico N° 022-2025-SO/JECN, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el citado Supervisor de Obra, el mismo que fue observado por la Entidad, y subsanado por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, con Cartas N° 037 y 039-2025/CH/EAQC, de fechas 07 y 12 de abril de 2025 e Informes N° 019 y 021-2025-C.H./RO-ACSC, de fechas 04 y 12 de abril de 2025, emitido por citado Residente de Obra; de esta manera, con Carta N° 047-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR e Informe Técnico N° 0006-2025-SO/ACLT, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Ing. Adderly Carlos LEDESMA TRAVESAÑO – Supervisor de Obra, de acuerdo a sus funciones y habiendo verificado el levantamiento de observaciones por parte del contratista, otorga la conformidad y aprobación del expediente técnico de la prestación del adicional deductivo vinculante N° 02; lo cual, a efectos de aprobar la ejecución del adicional deductivo vinculante de la citada obra, la Entidad debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; no obstante, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista; es así que, con Carta N° 055-A-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Harry John GORA CHAMORRO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita al proyectista – Ing. Wilson Diter ÑAUPA TELLO, pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesto del citado Expediente; empero, al no contarse con el pronunciamiento del proyectista, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente, mediante Informe N° 01248-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 05 de mayo de 2025, el Ing. Harry Jhon GORA CHAMORRO - Sub Gerente de Estudios e Informe N° 0030-2025-GRP-GGR-GRI/SGE/CSR, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por el Ing. Cosme SANTOS RAMOS - Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, otorgan opinión técnica favorable sobre la solución técnica; en ese contexto, con Informe N° 010-2025-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/DRA-CUI:2465836, de fecha 09 de mayo de 2025, el Ing. David E. RICALDI ARIAS - Administrador de Contratos de Obra, emitió opinión técnica favorable al Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra; de igual forma, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal; siendo así, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003554, de fecha 23 de mayo de 2025, por la suma de S/ 628,869.11 (seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve con 11/100 soles); de esta manera, mediante Informe N° 2696-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de mayo de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, otorga conformidad técnica, para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra; de igual forma, con el Informe N° 0739-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 09 de mayo de 2025, el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA – Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita la aprobación mediante acto resolutorio sobre la procedencia del citado Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra; siendo el Adicional de obra N° 02, la suma de S/ 628,869.11(seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve con 11/100 soles), que representa una incidencia de 9.36%, con el monto Deductivo Vinculante N° 02, la suma de S/ 43,230.06 (cuarenta y tres mil doscientos treinta con 06/100 soles), que representa una incidencia de 0.64%, con un Presupuesto Neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 02, la suma de S/ 585,639.05 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 05/100 soles), que representa una incidencia de 8.72%, y una incidencia acumulado del 33.82 % en función al monto del contrato, por lo tanto, corresponde aprobar mediante acto resolutorio, ya que es indispensable la realización de la prestación adicional de la citada obra, a efectos de alcanzar la finalidad de la contratación de manera oportuna y eficiente, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003554, de fecha 23 de mayo de 2025, por la suma de S/ 628,869.11 (seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve con 11/100 soles), esto en mérito al artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 205° y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;*

Que, no obstante, la prestación Adicional Deductivo Vinculante N° 02, cuyo monto restándole los presupuestos del Deductivo Vinculante N° 01, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 942-2024-G.R.P./GGR, de fecha 25 de noviembre de 2024, y sumándole el Pago de la Valorización por la ejecución de Mayores Metrados N° 01, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 1109-2024-G.R.P./GGR, de fecha 27 de diciembre de 2024, obtuvieron un valor mayor al 15% del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago la autorización expresa de la Contraloría General de la República, para ello, se deberá remitir todos los actuados a la Contraloría General de la República, previo cumplimiento del inciso 7.1 del numeral 7) de la Directiva N° 010-

2023-CG/CVST – Servicio de Control de las prestaciones de Adicionales de Obra, aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023, mediante el cual, en dicha directiva se establecieron las disposiciones respecto a los requisitos, plazos y procedimientos a seguir para que las Entidades sujetas a control soliciten a la Contraloría General de la República, autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 848-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 29 de mayo de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

- 
- 
- 
- 
- Que, estando a las conformidades plasmados en el Informe N° 0739-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 2696-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 010-2025-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/DRA-CUI:2465836, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Informe N° 01248-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 0030-2025-GRP-GGR-GRI/SGE/CSR, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por el Especialista de la Sub Gerencia de Estudios; Carta N° 047-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR; Informe Técnico N° 0006-2025-SO/ACLT, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, se RECOMIENDA, aprobar mediante acto resolutorio el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836, solicitado por el contratista – CONSORCIO HUAYLASJIRCA, por deficiencias del expediente técnico de obra, el mismo que se encuentra anotada en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, la ratificación y aprobación del Supervisor de Obra, además, cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica emitido por la Sub Gerencia de Estudios, puesto que el proyectista no emitió pronunciamiento sobre la solución técnica; de igual forma, cuenta con las conformidades del Administrador de Contrato de Obras, Sub Gerente de Supervisión de Obra y Gerente Regional de Infraestructura, como área usuaria quienes son responsables de la ejecución y supervisión de la obra; además, siendo el **Adicional de obra N° 02**, la suma de S/ 628,869.11 (seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve con 11/100 soles), que representa una incidencia de 9.36%, con el monto **Deductivo Vinculante N° 02**, la suma de S/ 43,230.06 (cuarenta y tres mil doscientos treinta y 06/100 soles), que representa una incidencia de 0.64%, con un **Presupuesto Neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 02**, la suma de S/ 585,639.05 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 05/100 soles), que representa una incidencia de 8.72%, y una incidencia acumulada del 33.82 % en función al monto del contrato, ya que es indispensable la realización de la prestación adicional de la citada obra, a efectos de alcanzar la finalidad de la contratación de manera oportuna y eficiente, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003554, de fecha 23 de mayo de 2025; esto en mérito al artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 205° y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
 - Se RECOMIENDA, remitir a Gobernación Regional, a efectos de disponer la emisión del acto resolutorio aprobando el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836, dado que, la prestación adicional restándole los presupuestos deductivos vinculados y sumándole los mayores metrados, superaron el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, y que de conformidad al artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, son aprobadas por el Titular de la Entidad; toda vez que no fue materia de delegación;
 - REMITIR, a la Contraloría General de la República, para la autorización de la ejecución y pago del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836, puesto que, la prestación Adicional Deductivo Vinculante N° 02, cuyo monto restándole los presupuestos del Deductivo Vinculante N° 01, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 942-2024-G.R.P./GGR, de fecha 25 de noviembre de 2024, y sumándole el Pago de la Valorización por la ejecución de Mayores Metrados N° 01, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 1109-2024-G.R.P./GGR, de fecha 27 de diciembre de 2024, obtuvieron un valor mayor al 15% del monto del contrato original, previo cumplimiento del inciso 7.1 del numeral 7) de la Directiva N° 010-2023-CG/CVST - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023, mediante el cual, se establecieron las disposiciones respecto a los requisitos, plazos y procedimientos a seguir para que las Entidades sujetas a control soliciten a la Contraloría General de la República, autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra.
 - Se recomienda, REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones administrativas y/o legales en contra del Consultor que elaboró el expediente técnico con deficiencias técnicas que ha generado la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836, Asimismo, remitir copias a la Secretaría Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador del Gobierno Regional Pasco, a fin de que deslinde responsabilidades contra los funcionarios que evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencias técnicas.
 - De Conformidad al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerente Regional de Infraestructura, la Sub Gerente de Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y demás que intervinieron en la evaluación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.
 - Se recomienda, REQUERIR al CONSORCIO HUAYLASJIRCA, la actualización del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad al numeral 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Que, es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor de Obras, Administrador de Contratos de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Sub Gerente de Estudios, Gerente Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma.

Que, en virtud de ello, mediante Informe N° 0175-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 02 de junio de 2025, la Gerente General Regional en señal de conformidad solicito a Gobernación Regional proyectar la resolución; es así, con Memorando N° 0501-2025-G.R.P./GOB, de fecha 03 de junio de 2025, la Gobernación Regional, dispuso la emisión del acto resolutorio, aprobando el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836; por ende, corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836, solicitado por el contratista - CONSORCIO HUAYLASJIRCA, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el **Adicional de obra N° 02** la suma de **S/ 628,869.11 (seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve con 11/100 soles)**, que representa una incidencia de 9.36%, con el monto **Deductivo Vinculante N° 02**, la suma de **S/ 43,230.06 (cuarenta y tres mil doscientos treinta y nueve con 06/100 soles)**, que representa una incidencia de 0.64%, con un **Presupuesto Neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 02**, la suma de **S/ 585,639.05 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 05/100 soles)**, que representa una incidencia de 8.72%, y una incidencia acumulado del 33.82 % en función al monto del contrato, ya que es indispensable la realización de la prestación adicional de la citada obra, a efectos de alcanzar la finalidad de la contratación de manera oportuna y eficiente, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003554, de fecha 23 de mayo de 2025; esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y de los artículos 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos señalados por supervisor de obra y área usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Contraloría General de la República, para la autorización de la ejecución y pago del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836, de conformidad al numeral 206.1) del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo cumplimiento del inciso 7.1 del numeral 7) de la Directiva N° 010-2023-CG/CVST - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023, que establecieron las disposiciones respecto a los requisitos, plazos y procedimientos a seguir para que las Entidades sujetas a control soliciten a la Contraloría General de la República, autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones administrativas y/o legales en contra del Consultor que elaboró el expediente técnico con deficiencias técnicas que ha generado la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836. Asimismo, **REMITIR** copias a la Secretaría Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador del Gobierno Regional Pasco, a fin de que deslinde responsabilidades contra los funcionarios que evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencias técnicas.

ARTÍCULO CUARTO.- De Conformidad al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Supervisor de Obra, Administrador de Contratos de Obra y demás que intervinieron en la evaluación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 2465836, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Dirección Regional de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE – OSCE., bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER al área correspondiente realice la modificación del PIP.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR, la NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo al ejecutor de obra - CONSORCIO HUAYLASJIRCA, y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos competenciales del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y demás fines; y **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el SEACE, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Gobierno Regional de Pasco

Unidos
Mg. JUAN LUIS CHOMBO PEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL